

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALI - VALLE

Auto de Sustanciación No. 015
Radicado No. 76001-31-87-005-2024-00006-00
T- 293297

Santiago de Cali, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previa revisión de la presente actuación recibida por este Despacho en esta fecha, se dispone:

1. **Avóquese**, el conocimiento de la acción de tutela promovida por YURI KATHERINE HERNÁNDEZ RINCÓN en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la PERSONERÍA DISTRITAL DE CALI de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 del 2000, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.
2. **VINCULAR** al presente trámite igualmente a todos aquellos interesados en inscritos en la convocatoria realizada por la CNSC para el cargo de secretario grado 04 OPEC 188157 Nivel asistencial. 4, de la Personería Distrital de Santiago de Cali. Por tanto se ORDENA que la CNSC proceda a notificar a dichos aspirantes y a publicar en su pagina web la presente acción de tutela.
3. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante en el escrito de tutela, por cuanto no se avizora un perjuicio irremediable e inminente y por tanto, la resolución del mismo quedará diferida para la sentencia cuando se cuenten con los suficientes elementos de juicio.
4. **Comuníquese** a las entidades accionadas y a las vinculadas de la presente acción constitucional, a quien se les correrá traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, otorgándole un plazo de **dos (2) días**, contadas a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio. Advirtiéndose que, si dentro del término judicial otorgado no se recibe pronunciamiento, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20° del D.2591/1991.

5. Practicar todas las demás pruebas que se consideren pertinentes para establecer la existencia de la presunta vulneración. De ser necesaria la vinculación de otra entidad se procederá por secretaria a librar los oficios correspondientes.

6. Vayan las diligencias al C.S.A. para que se surtan las notificaciones por medio electrónico y trámites de su competencia.

Cumplase



MÓNICA DEL PILAR BOLAÑOS CARVAJAL
JUEZ